

INFORME REGULATORIO

SB: 02-2021

1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN
31 de diciembre de 2021



Contenido

Contenido	1
LISTADO DE ACRÓNIMOS	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
Métricas de desempeño	3
Normas relevantes	4
CIRCULARES	9
CARTAS CIRCULARES	17

LISTADO DE ACRÓNIMOS

BCRD	Banco Central de la República Dominicana
EIF	Entidades de intermediación financiera
JM	Junta Monetaria de la República Dominicana
MRI	Manual de Requerimientos de Información de la SB Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos
PAMF	Portal de la Administración Monetaria y Financiera
SB	SB de la República Dominicana

RESUMEN EJECUTIVO

La Superintendencia de Bancos (referida en lo adelante como la “SB” o por su nombre completo) pone a disposición del público su Informe Regulatorio (SB): 02-2021 correspondiente al periodo comprendido entre el 1ero de julio al 31 de diciembre de 2021. Este informe reúne los actos administrativos de carácter general emitidos por este ente supervisor en el citado periodo.

El informe se publica para cumplir con el literal (c) del artículo 23 de la Ley Monetaria y Financiera Núm. 183-02, que establece: “(...) la SB pondrá a la disposición del público (...) un boletín informativo que contenga aquellas circulares (...) que sean de interés general (...)”.

La SB publica todas las circulares, cartas circulares e instructivos de forma inmediata y digital en su portal web. Tradicionalmente, las regulaciones dictadas también se listan en los informes trimestrales de desempeño del sistema financiero. No obstante, el objetivo de este informe es que sirva para presentar al público de forma clara y especializada las principales normas emitidas por este ente supervisor. Igualmente, contiene métricas de desempeño sobre la actividad regulatoria.

Este informe está programado para publicarse con periodicidad bianual. En lo adelante, la SB utilizará el segundo informe, con datos cortados al 31 de diciembre de cada año, para presentar una sinopsis de la producción normativa de cada año contrastada con años anteriores.

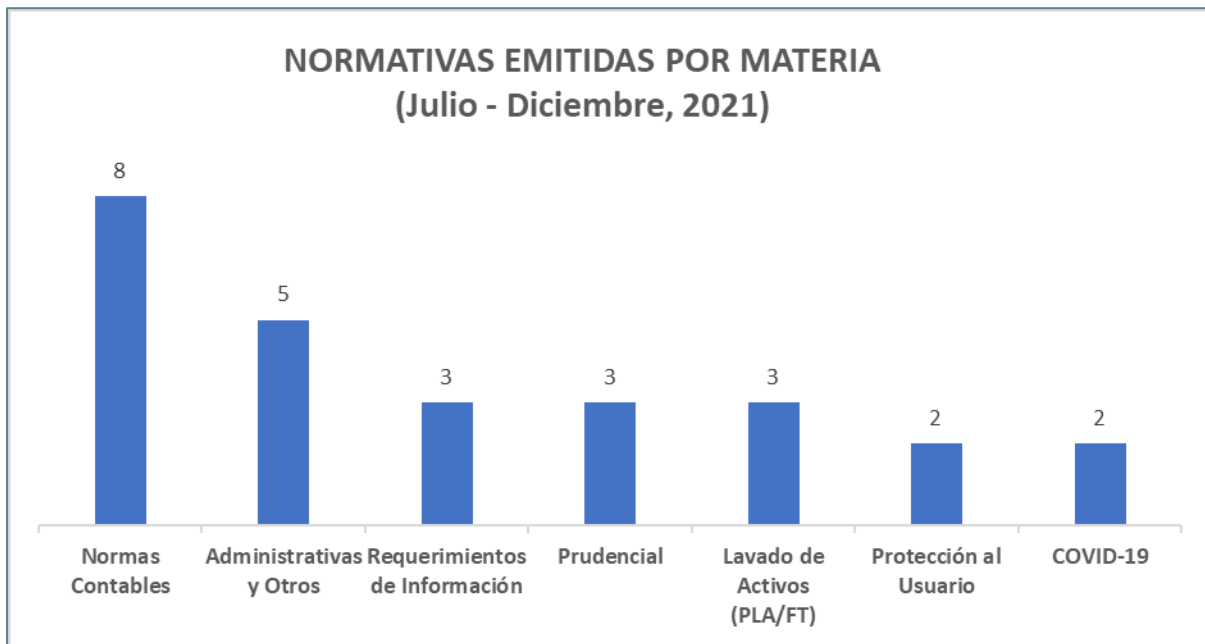
Métricas de desempeño

Durante el período de enfoque de este segundo informe (julio-diciembre 2021), el Departamento de Regulación elaboró un total de veintiséis (26) normas, compuestas por siete (7) circulares y diecinueve (19) cartas circulares, dirigidas a las entidades de intermediación financiera (en lo adelante, las “EIF”), los intermediarios cambiarios, las sociedades fiduciarias y a las firmas de auditores externos registrados en la SB.

La actividad normativa del segundo semestre del año 2021 (26 normas) fue mayor a la del primer semestre, donde se publicaron 15 normas.

Si se clasifican por materia técnica, las 26 normas emitidas durante el periodo de enfoque se distribuyen de la siguiente manera:

Gráfica 1. Normativa emitida por la SB por materia
1 de Julio- 30 de diciembre de 2021



La actividad regulatoria de la SB durante este período ha estado orientada a la actualización de las normas sobre temas contables, requerimientos de información a las entidades, debida diligencia, protección al usuario, prevención de lavado de activos financiamiento del terrorismo y armas de destrucción masiva, así como normativas para mitigar los efectos de la pandemia COVID-19 sobre el sistema financiero luego del levantamiento del Estado de Emergencia.

La preponderancia de normas contables dentro de esta distribución es consistente con los cambios contables importantes que estaban pautados para iniciar a partir del 1ero de enero de 2022 con la entrada en vigor del nuevo Manual de Contabilidad.

Normas relevantes

La Superintendencia de Bancos, reconociendo la importancia de adecuar el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, a los principios contables establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), para promover la transparencia y facilitar la comparabilidad de los estados financieros de las EIF, se mantiene en constante actualización de la normativa contable para la adecuación del Manual a los estándares internacionales, así como, el acompañamiento a las entidades en la implementación del nuevo manual de contabilidad, para el registro inicial del 1ero de enero de 2022.

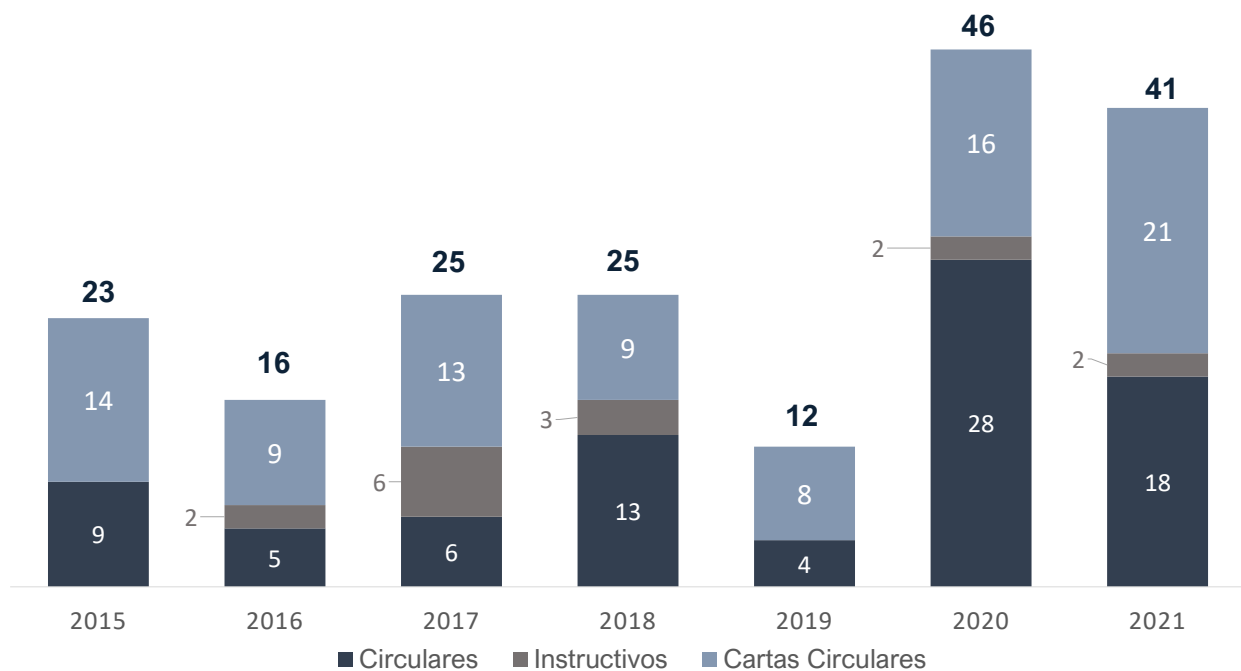
Durante el proceso de implementación del nuevo Manual de Contabilidad, la SB continúa monitoreando el desenvolvimiento del sistema financiero con el objetivo de dictar las normas necesarias para garantizar su correcto e ininterrumpido funcionamiento. Entre las principales normativas emitidas durante este periodo se pueden citar las siguientes:

- Circular SB Núm. 013/21 del 01 de septiembre de 2021 que establece las modificaciones dispuestas en el Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas que entrarán en vigor el primero (1er) de enero de 2022.
- Carta Circular SB Núm.011/21 del 29 de octubre de 2021 sobre la publicación del Balance de Comprobación Analítico a utilizar a partir del 1er día de enero de 2022 y la tabla de equivalencia.
- Carta Circular SB Núm.013/21 del 16 de noviembre de 2021 sobre las instrucciones para la preparación de los Estados Financieros a utilizar a partir del 1er día de enero de 2022.
- Carta Circular SB Núm.018/21 del 1ero de diciembre de 2021 sobre la Publicación del Balance de Comprobación Analítico Diario 2022 en el Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF) en ambiente de prueba.
- Circular SB Núm. 017/21 del 28 de diciembre de 2021 que establece los lineamientos para el registro del efecto del cambio en política contable referente a la valoración de las inversiones y aclaraciones adicionales para la implementación del Manual de contabilidad al 1ero de enero de 2022.

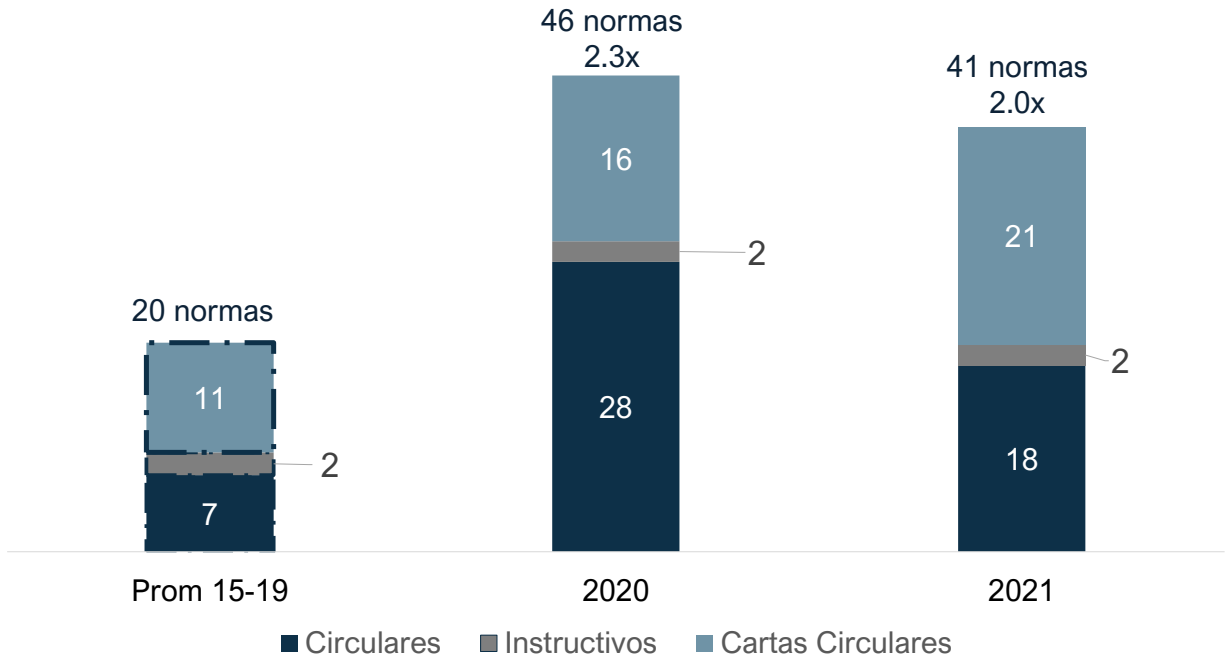
Métricas de desempeño anual

Durante el año 2021 se realizaron cuarenta y una (41) normativas las cuales estuvieron enfocadas en temas contables y prudenciales, mientras que en el año 2020 se realizaron cuarenta y seis (46) normativas con alta incidencia en la mitigación del impacto del COVID-19. A continuación se presentan las estadísticas de estos años por tipo de normativa y por temas tratados:

Gráfica 2. Normas dictadas por la SB anualmente, por tipo
2015-2021



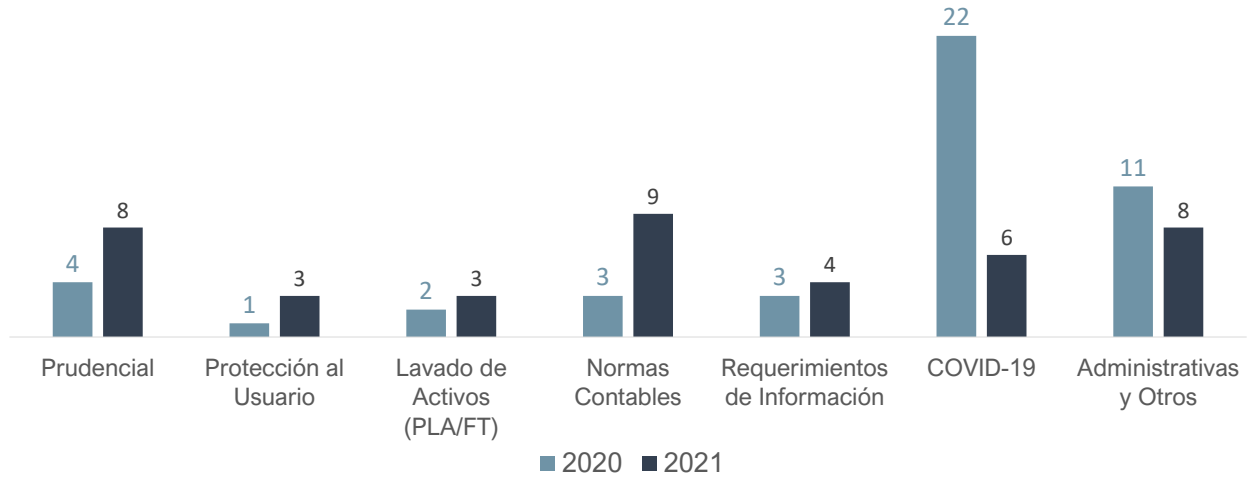
Gráfica 3. En 2020 y 2021 la SB duplicó su producción normativa promedio anual comparada con el promedio anual 2015-2019



La producción normativa de la Superintendencia de Bancos del año 2020 estuvo incida por la respuesta regulatoria a la pandemia. No obstante, durante 2021, la normativa relativa al COVID-19 se redujo considerablemente de 22 normas en 2020, a apenas 6 en 2021.

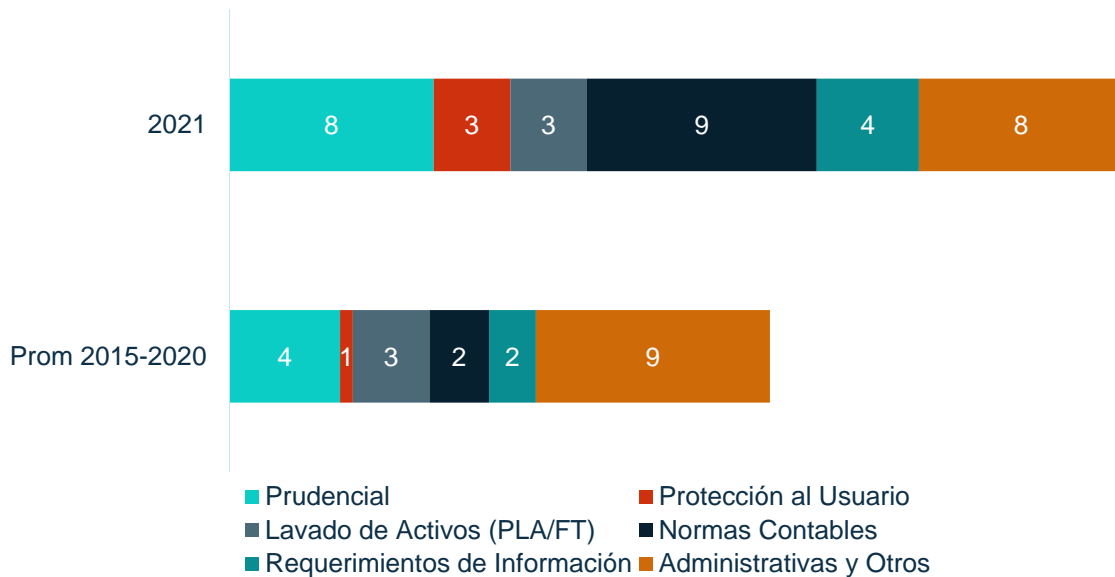
Gráfica 4. Normativa dictada por la SB, según la materia 2020 y 2021

La normativa emitida por la SB durante 2020 estuvo incidida por la respuesta regulatoria al COVID-19



No obstante, si se excluyen las normas dictadas por el COVID-19 y las normas administrativas, se aprecia que durante el 2021 las normas de las materias técnicas dictadas por la SB superan las emitidas durante el 2020. Esto se verifica para materias esenciales relacionadas con los ejes de la gestión de la SB, como prevención de lavado de activos, normas contables, normas prudenciales y de protección al usuario.

Gráfica 5. Durante 2021 la SB amplió su acordeón normativo en áreas clave Comparado con el promedio anual 2015-2020



Composición del informe

El resto del informe se divide en dos secciones. La primera presenta las circulares dictadas durante el periodo de enfoque; mientras que la segunda sección presenta las cartas circulares. Con este segundo informe continúa la serie, que tendrá una periodicidad semestral con cortes al 30 de junio (informe interino) y al 31 de diciembre de cada año (informe anual).

CIRCULARES

Circular SB: Núm. 012/21 del 1ero. de julio de 2021. “Tratamiento especial y temporal a clientes de nacionalidad venezolana con documentos de identidad o pasaportes vencidos”.

Palabras clave: Debida Diligencia, Tratamiento Especial, Ciudadanos Venezolanos.

Por medio de esta Circular, la SB dispone que las EIF, los intermediarios cambiarios y las fiduciarias podrán reconocer temporalmente como válido tanto el pasaporte como la cédula de identidad venezolana vencidos de personas de nacionalidad venezolana que se encuentren dentro del territorio nacional, a fin de dar cumplimiento con la identificación del cliente que hace referencia el numeral 3. Persona Física Extranjera, Acápito 3.1 Información mínima a requerir, del "Instructivo sobre Debida Diligencia", aprobado y puesto en vigencia mediante la Circular SIB: No. 012/17 del 12 de diciembre de 2017.

El tratamiento especial aplica para aquellos ciudadanos de nacionalidad venezolana que presenten problemas de renovación tanto de sus pasaportes como de la cédula de identidad, independientemente de que se hayan acogido o no al proceso de normalización dispuesto mediante la Resolución No. 02-DGM-2021, del 19 de enero de 2021 dictada conjuntamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio por el Ministerio de Interior y Policía, a través de la Dirección General de Migración.

Esta medida estará en vigor hasta el 30 de junio de 2022. La Superintendencia de Bancos podrá ampliar o modificar su vigencia anticipadamente en función de las políticas oficiales adoptadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) o cualquier otra autoridad competente.

La Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20210701_circular_sobre_tratamiento_transitorio_a_nacionales_venezolanos_signed.pdf

Circular SB: Núm. 013/21 del 1ero. de septiembre de 2021. “Modificaciones al Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la SB”.

Palabras clave: Manual de Contabilidad.

Esta Circular aprueba y pone en vigencia la versión actualizada del "Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas". Asimismo, establece que las modificaciones dispuestas en el Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas entrarán en vigor el primero (1ero) de enero de 2022.

Por otra parte, esta Circular dispone lo siguiente:

- Las EIF dispondrán de un plazo de seis (6) meses adicionales para la entrada en vigencia de las modificaciones realizadas en esta circular al Grupo “130.00 - Inversiones”, Subgrupo “214.00 - Depósitos del Público Restringidos” y el Subgrupo “224.00 - Valores en Poder del Público Restringidos”, debiendo las entidades utilizar transitoriamente las cuentas que se incluyen en la Circular SIB: No. 001/19 del 11 de junio de 2019, por el período desde el primero (1ero) de enero hasta el 30 de junio de 2022.

- Las entidades dispondrán de un plazo de doce (12) meses adicionales para el cumplimiento del tratamiento contable dispuesto en las cuentas “265.03 - Comisiones diferidas por operaciones de créditos” y “265.04 - Comisiones diferidas por operaciones de tarjetas de crédito”, correspondiente al periodo desde el 1ero de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.
- La SB pondrá a la disposición de las entidades a partir del mes de octubre de 2021, los validadores del Balance de Comprobación Analítico “BCA” en ambiente de prueba, para aquellas entidades que requieran realizar las validaciones previo al envío del primer BC.
- La SB realizará las adecuaciones a los reportes que resultan afectados con las nuevas cuentas contables, los cuales estarán listos para el primero (1ero) de enero de 2022, y posteriormente, se realizará la actualización de los reportes conforme a las modificaciones del manual que entran en vigor el primero (1ero) de julio de 2022.
- Los estados financieros auditados correspondientes al 31 de diciembre de 2022 deberán presentarse de forma comparativa.
- La SB, con el interés de que las entidades cuenten con un proceso ágil de atención y retroalimentación en las consultas que realicen a este ente supervisor, así como para presentar las dificultades e inquietudes que pudieran surgir durante el proceso de implementación y prueba, pone a la disposición de las entidades un canal de comunicación a través del Portal SB Interactivo (Sistema de Información Bancaria) / “Consultas de Servicios” / “Departamento” / “Implementación Manual de Contabilidad 2022”.
- Las entidades deberán remitir a más tardar el 30 de septiembre de 2021, la actualización del plan de implementación del Proyecto de Adecuación de los Sistemas, al corte del 31 de agosto de 2021.

La Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20210901_circular_013-21_-_manual_de_contabilidad_signed.pdf

Circular SB: Núm. 014/21 del 9 de septiembre de 2021. “Tratamiento de los requerimientos de información de los usuarios sobre productos bancarios inmovilizados realizados por el Ministerio Público, tribunales jurisdiccionales y otras autoridades competentes”.

Palabras clave: Inmovilización, Productos Bancarios, Ministerio Público.

A través de esta Circular, la SB instruye a las EIF informar a los usuarios cuando estos requieran información sobre el estatus de los fondos o productos financieros que hayan sido inmovilizados en virtud de una orden emitida por una autoridad judicial competente en el curso de una acción judicial o una investigación penal.

La Circular dispuso que las informaciones que emitan las EIF a los usuarios afectados con las medidas de inmovilización de fondos o productos bancarios deberán indicar el número de la orden judicial que la ordena, así como el tribunal que la otorga y la fecha de emisión. Las EIF, sus empleados y ejecutivos

deberán abstenerse de referir a la SB a los usuarios cuyos productos han sido inmovilizados por autoridades judiciales competentes.

En aquellos casos en que el Ministerio Público sea el ente que ordene medidas cautelares o inmovilización de fondos de un usuario al tenor del párrafo único del artículo 23 de la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, las EIF deberán mantener los fondos y productos inmovilizados durante el plazo de 72 horas contemplado por dicha disposición.

En los casos de inmovilizaciones o medidas cautelares ordenadas por el Ministerio Público, las EIF no podrán divulgar el contenido del acto que da lugar al congelamiento de fondos. En caso de que los usuarios sujetos a inmovilización soliciten información respecto de las causas que generan el congelamiento de sus fondos, deberán ser referidos al Ministerio Público.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Circular, las EIF, sus directores, ejecutivos y empleados no podrán revelar a terceros ni a los usuarios mismos el hecho de que se ha remitido información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) o a la autoridad competente, ni que el Ministerio Público está examinando alguna operación por sospecha de estar vinculada al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo.

La Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20210909_Circular-Instruccion-Inmovilizacion-de-Fondos.pdf

Circular SB: Núm. 015/21 del 12 de octubre de 2021. “Lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y del Instructivo para la Estandarización de las Reclamaciones realizadas por los Usuarios de los Servicios Financieros”.

Palabras clave: Protección al Usuario, Reclamaciones, Formulario de Reclamación.

Por medio de esta Circular, la SB reitera a las EIF y los intermediarios cambiarios, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Instructivo para Estandarización de las Reclamaciones realizadas por los Usuarios de los Servicios Financieros, aprobado y puesto en vigencia mediante la Circular SB: No. 009/10 del 27 de junio de 2010 y su modificación, respecto a los asuntos que se indican a continuación:

- **Título III, numeral 2. Presentación de las Reclamaciones.** Sin perjuicio del canal empleado para la recepción de las reclamaciones, deben entregar al usuario el formulario completado al efecto, debidamente numerado, firmado, sellado y fechado.
- **Título III, numeral 3. Respuesta a las Reclamaciones.** Las reclamaciones deben ser respondidas en forma oportuna, es decir, en un tiempo no superior al notificado en el formulario para su solución, de conformidad con los plazos dispuestos por la norma aplicable.

Asimismo, se dispone que las EIF y los intermediarios cambiarios deben asegurar que su personal de plataforma y de atención de usuarios reciban entrenamiento continuo respecto de los procesos de presentación y manejo de reclamaciones, así como también dar cumplimiento a las disposiciones

establecidas en la Circular SB: No. 004/21, sobre Mecanismos Alternos para Recepción de Reclamaciones de los Usuarios, del 1 de marzo de 2021.

Por otra parte, establece que las EIF y los intermediarios cambiarios podrán interponer recursos de reconsideración en contra de las decisiones notificadas por la Oficina de Servicios y Protección al Usuario, los cuales serán recibidos vía electrónica a través del buzón de correo contacto@prouuario.gob.do, o en su defecto, mediante comunicaciones depositadas por Secretaría; sin embargo, estos no tendrán efecto suspensivo sobre la ejecución de tales decisiones.

A su vez, se modifica el numeral 2. Presentación de las Reclamaciones, del Ordinal III. Tramitación de las reclamaciones ante las EIF, del Instructivo para Estandarización de Reclamaciones Realizadas por Usuarios de los Servicios Financieros, y el Anexo I – “Formulario de Reclamación” del referido Instructivo, para incluir la redacción de los literales i), k), l) y modificar la redacción de la nota 2, del referido formulario.

De igual manera, las EIF y los intermediarios cambiarios deberán cerciorarse de que sus procesos de gestión de reclamaciones y el personal de atención a los usuarios permitan la presentación efectiva de las mismas por parte de los usuarios. Las EIF y los intermediarios cambiarios no podrán negarse a recibir reclamaciones de sus usuarios ni interponer trámites innecesarios para su presentación.

La Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211012_Circular_Reglamento_Prouuario_e_Instructivo_Reclamaciones_%20Anexo_I.pdf

Circular SB: Núm. 016/21 del 14 de octubre de 2021. “Medidas a seguir para evitar la propagación del COVID-19 luego del levantamiento del estado emergencia”.

Palabras clave: COVID-19, Horario, Canales alternos, Vacuna.

Esta Circular de la SB dispuso que por motivo del levantamiento del estado emergencia y del toque de queda dispuesto por el Poder Ejecutivo, las EIF y los intermediarios cambiarios deberán dar cumplimiento al horario autorizado mediante Circular Administrativa y deben continuar con las medidas para mitigar la propagación del COVID-19, siguiendo las recomendaciones del MISPAS.

En tal sentido, en caso de modificación del horario, deberán dar cumplimiento a lo establecido en literal (a) del artículo 52 de la Ley Monetaria y Financiera y en el artículo 47, ordinal 2, literal (I) del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de EIF y Oficinas de Representación. Asimismo, las EIF y los intermediarios cambiarios deben continuar con las medidas para mitigar la propagación del COVID-19, siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), respecto a requerir a la entrada de los establecimientos la presentación del documento de identidad y su tarjeta de vacunación con por lo menos 2 dosis de la vacuna contra el COVID-19.

Por otra parte, la Circular dispone que las EIF y los intermediarios cambiarios deben asegurar que:

- El personal que se encuentre prestando servicio de manera presencial cumpla con el uso obligatorio de mascarillas, el lavado frecuente de manos, y el respeto del distanciamiento físico.

- Los espacios físicos usados por los colaboradores y usuarios deben ser desinfectados.
- Seguir los protocolos establecidos por el MISPAS relativos al manejo y seguimiento de las personas confirmadas con COVID-19 y las que hayan estado en contacto con estas.
- El personal que preste servicio en planta cuente con por lo menos dos dosis de la vacuna contra el COVID-19 o una dosis para las vacunas que solo requieren de una sola o que cuenten con una dosis y estén dentro del plazo para colocarse la segunda dosis, para poder asistir a su lugar de trabajo de manera presencial. En su defecto, podrán presentar los resultados de una prueba PCR en original, con detección negativa, con un máximo de siete (7) días de realizada por un laboratorio autorizado por el MISPAS.

La Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211014_circular_016-21_covid-19_medidas_salida_estado_emergencia_signed.pdf

Circular SB: Núm. 017/21 del 28 de diciembre de 2021. “Lineamientos para el registro del efecto del cambio en política contable referente a la valoración de las inversiones y aclaraciones adicionales para la implementación del Manual de contabilidad al 1ero de enero de 2022”.

Palabras clave: Manual de Contabilidad, Política Contable.

A través de esta Circular, la SB indica a las EIF y los intermediarios cambiarios las instrucciones para el registro del cambio de política contable de las inversiones en la primera aplicación el 1ero de enero de 2022, de la manera siguiente:

1. Reclasificar el portafolio de sus inversiones, de acuerdo con el modelo de negocio definido por la entidad y las características de los flujos contractuales (a valor razonable con cambios en resultados, a valor razonable con cambios en el patrimonio y a costo amortizado), debiendo registrar los efectos del cambio en la política contable de la valoración de las inversiones a valor razonable, de la forma siguiente:
 - a) Las diferencias de valoración de las inversiones a valor razonable con cambios en resultados se registran contra el subgrupo “350.00 - Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores”.
 - b) Las diferencias de valoración de las inversiones a valor razonable con cambios en el patrimonio se registran contra el subgrupo “342.00 - Ganancias (pérdidas) no realizadas en inversiones a valor razonable con cambios en el patrimonio”.
2. Las entidades clasificarán sus inversiones en otras sociedades según el grado de control que tengan sobre las sociedades en las que participan (subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos), realizando los registros contables siguientes:

Al 1ero de enero de 2022:

a) El registro inicial corresponderá al valor en que se encuentran registradas (valor en libros) a esa fecha.

b) Reconocer la participación que tienen en esas entidades (subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos) tomando como base los estados auditados al 31 de diciembre de 2020, contra el subgrupo “350.00 - Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores”.

Al 15 de marzo de 2022:

a) Las entidades reconocerán la participación que tienen en esas entidades (subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos) tomando como base los estados auditados al 31 de diciembre de 2021, contra el subgrupo “350.00 - Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores”.

3. Las entidades no podrán distribuir el incremento de los resultados acumulados de ejercicios anteriores que se generen producto de los ajustes por la aplicación del cambio de política contable relativas a las inversiones y que de manera excepcional este ente supervisor permitió registrar contra el subgrupo “350.00 - Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores”.

La Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211228_circular_17_21_aclaraciones_adicionales_implementation_manual_de_contabilidad_signed.pdf

Circular SB: Núm. 018/21 del 30 de diciembre de 2021. “Establecimiento de nuevos horarios para atención al público y medidas a seguir para evitar la propagación del COVID-19”.

Palabras clave: Covid-19, Atención al Público, Protección al Usuario.

Mediante esta Circular, la SB indica a las EIF e intermediarios cambiarios, que en función de las necesidades que presenten ante la propagación del COVID-19, podrán adoptar las medidas siguientes:

- Implementar cambios temporales en los horarios de atención de los clientes y público en general en función de las necesidades que presenten ante la propagación del COVID-19.
- Notificar a este ente supervisor las oficinas que permanezcan abiertas, así como las que sean cerradas y los horarios de servicio de las oficinas operando, a través del Portal Sistema de Información Bancaria, Departamento de Registros y Autorizaciones, Consulta de Servicios “Relación de oficinas abiertas y cerradas”.
- Habilitar, en los casos que consideren y que sea posible, que su personal trabaje de manera remoto.
- Las EIF e intermediarios cambiarios, con canales alternos (canales digitales, cajeros automáticos, subagentes bancarios y cambiarios), deberán promover entre sus clientes, el uso de los mismos, para ofrecer sus productos y servicios.

- Dar fiel cumplimiento a las medidas para mitigar la propagación del COVID-19, siguiendo las recomendaciones del MISPAS; y sin desmedro del cumplimiento de las disposiciones que establezca dicho Ministerio, deberán requerir a los usuarios el uso adecuado de mascarillas, asegurándose de que exista distanciamiento físico y el uso de gel desinfectante o alcohol.

Por otra parte, las EIF e intermediarios cambiarios a lo interno de sus operaciones deben asegurar lo siguiente:

- Que el personal que se encuentre prestando servicio de manera presencial cumpla con el uso obligatorio de mascarillas, el lavado frecuente de manos, y el respeto del distanciamiento físico.
- Los espacios físicos usados por los colaboradores y usuarios deben ser desinfectados.
- Seguir los protocolos establecidos por el MISPAS relativos al manejo y seguimiento de las personas confirmadas con COVID-19 y las que hayan estado en contacto con estas.

La Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211230_Establecimiento-de-nuevos-horarios-para-atencion-al-publico-y-medidas-a-seguir-Covid-19-signed.pdf

CARTAS CIRCULARES

Carta Circular SB: Núm. CC/005/21 del 1ro. de julio de 2021. “Puesta en vistas públicas la propuesta del Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera”.

Palabras clave: Manual de Requerimientos de Información, MRI.

El objetivo de esta Carta Circular es poner en vistas públicas la propuesta del Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera, el cual compila los reportes que deben ser remitidos al Banco Central de la República Dominicana y a la SB, para garantizar la estabilidad financiera y macroprudencial. Las adecuaciones contenidas incluyen eliminación, fusión y creación de reportes complementarios, así como reducción de campos de reportes existentes.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20210701_carta_circular_modificacion_mri_de_la_amyf.pdf

Carta Circular SB: Núm. CC/007/21 del 15 de julio de 2021. “Notificación de inicio de paralelo para la remisión de reportes por el Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF)”.

Palabras clave: Portal Administración Monetaria y Financiera (PAMF), MRI, BANCANET.

Mediante esta Carta Circular la SB informa que a partir del 1ro de julio de 2021 inició la primera fase del paralelo para la remisión simultánea de la información requerida por el Banco Central de la República Dominicana y por el “Manual de Requerimientos de Información de la SB Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos”; es decir, por los sistemas actuales de remisión, como son: Bancario en Línea, BANCANET y/o correo electrónico, así como también a través del Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF).

Por otro lado, se establece que, en esta primera fase del paralelo, los reportes que se están remitiendo corresponden a los que no tuvieron cambios o sufrieron cambios no materiales, incluidos en la propuesta del “Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera” puesto en vistas públicas mediante la Carta Circular SB: No. CC/005/21 del 1ro de julio de 2021.

Asimismo, se dispone que mientras dure el proceso paralelo, la no recepción de los reportes listados no constituirá una infracción sancionable. El objetivo de dicho proceso es sustituir gradualmente la remisión de reportes a través de los sistemas de recepción de información vigentes.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20210715_Carta-Circular-SB-No-007-21-Notificacion-Paralelo-PAMF.pdf

Carta Circular SB: Núm. CC/011/21 del 29 de octubre de 2021. "Publicación del Balance de Comprobación Analítico a utilizar a partir del 1er día de enero de 2022 y la Tabla de Equivalencia de Cuentas".

Palabras clave: Analítico, Manual de Contabilidad, Catálogo de Cuentas.

Con el interés de facilitar la implementación del Catálogo de Cuentas, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Circular SB: Núm. 013/21 del 1er día de septiembre de 2021, que pone en vigencia la versión actualizada del "Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas", se informó que se encuentran disponibles en la página web de este ente supervisor los siguientes documentos:

- El Balance de Comprobación Analítico que incluye las cuentas contables que estarán en vigencia a partir del 1er día de enero de 2022.
- La Tabla de Equivalencia de Cuentas donde las entidades podrán identificar las modificaciones realizadas al Catálogo de Cuentas vigente.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211029_Carta%20Circular_011-21_-_publicacion_validadores_del_balance_de_comprobacion_analitico_y_tabla_de_equivalencia.pdf

Carta Circular SB: Núm. CC/012/21 del 15 de noviembre de 2021. "Puesta en vistas públicas la propuesta de Instructivo para la Revisión de Calidad de las Auditorías Externas".

Palabras clave: Instructivo, Auditores Externos, Revisión de Calidad.

El objetivo de esta Carta Circular es poner en vistas públicas la propuesta del "Instructivo para la Revisión de Calidad de las Auditorías Externas", con la finalidad de que las firmas de auditores externos registradas en la SB envíen las observaciones al referido documento, a través del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

La Carta Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211115_Carta-Circular-SB-012-21-Propuesta-Instructivo-Revision-de-Calidad-de-Auditoria-Externa.pdf

Carta Circular SB: Núm. CC/013/21 del 16 de noviembre de 2021. “Instrucciones para la Preparación de los Estados Financieros”.

Palabras clave: Estados Financieros, Manual de Contabilidad.

Con el interés de facilitar la preparación de los estados financieros y de acuerdo con las disposiciones transitorias establecidas en el párrafo I, numeral 2, de la Circular SB: Núm. 013/21, sobre modificaciones al Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos del 1er día de septiembre de 2021, la SB informó que se encuentra disponible en su página web el documento “Instrucciones para la Preparación de los Estados Financieros”, que será utilizado por las entidades en el periodo comprendido entre el 1ero de enero hasta el 30 de junio del 2022.

Este documento quedará sin efecto a partir del 1er día de julio de 2022. A partir de dicha fecha, las entidades deberán utilizar las instrucciones que se incluyen en la Sección G, del Capítulo V del Manual de Contabilidad vigente.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211116_CC_013-21 - Instrucciones de Preparacion de los Estados Financieros.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211116_CC_013-21_-_Instrucciones_de_Preparacion_de_los_Estados_Financieros.pdf)

Carta Circular SB: Núm. CC/014/21 del 17 de noviembre de 2021. “Aclaraciones para reportar los eventos de riesgo operacional en el Reporte “RO02 – Eventos de Pérdida”.

Palabras clave: Riesgo Operacional, Eventos de Pérdida, RO02.

Con el interés de realizar análisis y estudios confiables y reales de los eventos de pérdidas ocurridos en las EIF la SB realizó revisiones al reporte “RO02- Eventos de pérdida” de riesgo operacional, detectando deficiencias en la calidad de las informaciones remitidas por las EIF, las cuales no cumplen con lo requerido en el Manual de Requerimientos de Información de la SB Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos.

En ese sentido la SB reiteró el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 12 y 14 del Reglamento sobre Riesgo Operacional emitido por la Junta Monetaria mediante la Quinta Resolución del 2 de abril de 2009 y en el Instructivo para la Aplicación del Reglamento sobre Riesgo Operacional emitido por la SB mediante la Circular SB: Núm. 011/10 del 9 de agosto de 2010, respecto a que las EIF deben:

- Enviar en el reporte “RO02-Eventos de pérdida” todos los eventos de riesgo operacional que sobrepasen el umbral definido en función del patrimonio técnico de la entidad, según lo establecido en el ordinal IV del numeral 2 del Instructivo para la Aplicación del Reglamento sobre Riesgo Operacional.
- Seleccionar de manera cautelosa los caracterizadores correspondientes a cada evento de pérdida reportado (tipo de evento, línea de negocios, producto o servicio, canal de distribución, departamento, factor, cuenta contable, etc.).

- Para el registro y reporte de eventos de pérdida por riesgo operacional no se permite agrupar eventos que individualmente alcanzan el monto mínimo a reportar según el patrimonio técnico de la entidad, aunque estos sean de similar naturaleza y/o se produzcan en el mismo mes.
- Observar que el código de evento debe ser único para cada suceso y, por lo tanto, no debe repetirse para registros de diferentes eventos, aunque estos sean de naturaleza similar.
- Los registros de pérdida por cuenta contable de eventos de riesgo operacional deben ser remitidos una única vez en el reporte "RO02", a menos que estos sean recuperados o se contabilicen nuevas pérdidas del mismo evento en un periodo posterior. Para estos últimos casos, solo se debe remitir los montos de pérdida o recuperaciones adicionales no reportados previamente.
- Los eventos de pérdida por riesgo operacional de carácter no económico (sin impacto financiero), pero con consecuencia negativa debido a las circunstancias en que ocurrieron y no por un accionar preventivo de la entidad, serán reportados cuando tengan otro tipo de consecuencia como: uso ineficiente de recursos dado a fallas en el proceso o sistema, pérdida de clientes, interrupción del negocio, entre otros.
- Reportar los eventos de pérdida no materializados, como los intentos de fraudes a tarjetas de créditos que no llegaron a consumarse dado los controles implementados por la entidad.
- Reportar eventos que hayan tenido un impacto positivo en la contabilidad de la entidad, por ejemplo, comisiones cobradas por error, sobrantes de cajeros, etc.

Por otra parte, exhorta a las EIF a que utilicen los canales establecidos para realizar consultas a la SB, cuando necesiten expresar cualquier duda sobre los reportes de eventos de pérdida por riesgo operacional o sobre los métodos de contabilización de pérdidas brutas y recuperaciones de pérdidas.

Asimismo, indica que, la gestión de riesgo operacional debe ser exhaustiva para todos los riesgos con posibilidad de ocurrencia, no solo para los riesgos materializados en eventos de pérdida. Para que esta gestión sea eficaz, se requiere identificar y registrar todos los riesgos operacionales de los procesos de manera detallada y unificada en una matriz de riesgos dinámica que permita visualizar los resultados de la identificación, medición, evaluación y mitigación de estos.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211117_Carta-Circular-SB-014-21-Aclaraciones-para-reporta-eventos-de-perdida-por-riesgo-operacional-signed.pdf

Carta Circular SB: Núm. CC/015/21 del 22 de noviembre de 2021. “Puesta en vistas públicas de la propuesta de modificación del Instructivo de Debida Diligencia.

Palabras clave: Instructivo, Debida Diligencia.

El objetivo de esta Carta Circular es poner en vistas públicas la “Propuesta de Modificación del Instructivo de Debida Diligencia”, el cual incorpora aclaraciones y precisiones necesarias para un mejor entendimiento; así como, adecuaciones y nuevos aspectos tales como: debida diligencia basada en riesgo, lineamientos para la aplicación y/o actualización de debida diligencia de clientes que involucren la contratación de productos y servicios digitales, vinculación no presencial o remota (onboarding digital) aplicable a nuevos clientes, inclusión financiera, debida diligencia simplificada, política de aceptación de clientes, debida diligencia a clientes de alto riesgo, personas expuestas políticamente (PEP), así como de funcionarios, empleados, directores de las EIF, entre otras novedades de interés.

De igual forma, a través de esta propuesta se integran la optimización de recursos, el uso de nuevas tecnologías y la incursión en líneas de negocios que responden a las necesidades de los usuarios del sistema financiero y las distintas realidades operativas de las EIF, intermediarios cambiarios y fiduciarias, a través de la aplicación de un enfoque basado en riesgos en la debida diligencia, lo que facilita que los sujetos obligados puedan mitigar de manera proporcional y proactiva los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva identificados y sus delitos precedentes.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211122_CCircular_SB_015-21-Vistas-Publicas-Instructivo-de-debida-diligencia-signed.pdf

Carta Circular SIB: Núm. 016/21 del 22 de noviembre de 2021. “Actualización del salario mínimo nacional para la determinación del nivel de endeudamiento en el otorgamiento de Microcréditos”.

Palabras clave: Salario Mínimo Nacional, Microcréditos.

La SB informa que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5, párrafo III del Reglamento de Microcréditos, aprobado por la Junta Monetaria con la Primera Resolución del 17 de mayo del 2018, el Comité Nacional de Salarios, Organismo perteneciente al Ministerio de Trabajo, mediante la Resolución No. 1/2021 de fecha 14 de julio de 2021, fijó la nueva tarifa de salario mínimo nacional para los trabajadores del sector privado no sectorizado que prestan servicios en las distintas empresas del país en todo el territorio nacional.

El artículo CUARTO de la referida Resolución, fija la escala mayor del salario mínimo privado, que será la referencia para establecer el máximo nivel de endeudamiento consolidado en el sistema financiero de una persona física o jurídica, el cual no deberá exceder los cincuenta (50) salarios

mínimos, para clasificar la operación como microcrédito, cuya entrada en vigor ha sido establecida de manera escalonada de la forma siguiente:

- a) A partir del 16 de julio de 2021 es de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales;
- b) A partir del 1ro de enero de 2022 es de veintiún mil pesos con 00/100 (RD\$21,000.00) mensuales.

La Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211122_CCircular-SB-016-21-Salario-M%C3%ADnimo-signed.pdf

Carta Circular SIB: Núm. 017/21 del 30 de noviembre de 2021. “Transición del uso de las tasas LIBOR a nuevas tasas de referencia alineadas a los estándares internacionales”.

Palabras clave: Tasa LIBOR, Tasa de Referencia. Divisas.

La SB informa que la ICE Benchmark Administration Limited (IBA), organismo encargado de administrar y dar a conocer las tasas LIBOR, a partir del 1 de enero de 2022, cesará la publicación de las tasas LIBOR de referencia para distintas divisas y plazos.

Dado que las tasas LIBOR serán descontinuadas, la SB hace un llamado a las EIF y a las demás entidades bajo su supervisión, de observar esta disposición y abstenerse de suscribir nuevos contratos usando como referencia las tasas LIBOR.

Las EIF deben asegurarse de que las tasas de referencia que pacten en lo adelante se encuentren alineadas a los estándares internacionales y cumplan con las características recomendadas por el Consejo de Estabilidad Financiera (Financial Stability Forum o FSB, por sus siglas en inglés).

La Carta Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211130_CCircular-SB-017-21-Cese-uso-tasa-libor-signed.pdf

Carta Circular SIB: Núm. 018/21 del 1ro. de diciembre de 2021. “Publicación del Balance de Comprobación Analítico Diario 2022 en el Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF) en ambiente “Paralelo”.

Palabras clave: Balance de Comprobación Analítico, Portal Administración Monetaria y Financiera (PAMF).

Con el interés de facilitar la implementación del Catálogo de Cuentas (Capítulo II) de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Circular SB: Núm. 013/21 del 1er día de septiembre de 2021, que pone en vigencia la versión actualizada del “Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas” a partir del 30 de noviembre fue publicado el validador del Balance de Comprobación Analítico Diario a utilizar a partir

del 1er día de enero de 2022, en el Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF) en ambiente “paralelo”, que contiene los criterios de validación del citado reporte, para aquellas entidades que requieran realizar pruebas.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211201_cc_018-21_-_publicacion_del_balance_de_comprobacion_analitico_en_pamf_signed.pdf

Carta Circular SIB: Núm. 019/21 del 7 de diciembre de 2021. “Habilitar el canal de denuncia para informar en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

Palabras clave: Debida Diligencia, Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

A través de esta Carta Circular, la SB hace un llamado de atención en vista de la responsabilidad que asumen los sujetos obligados de cumplir con la Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la normativa vigente sobre la materia; y considerando los últimos acontecimientos de investigación penal en materia de corrupción administrativa, narcotráfico y otros delitos precedentes de lavado de activos; e informa a las EIF, intermediarios cambiarios y fiduciarias lo siguiente:

- Se reitera la obligación de dar cumplimiento a las normativas emitidas en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (PLAFTPADM) por los distintos entes autorizados, so pena de ser pasibles de sanción por incumplimiento de estas.
- El marco normativo vigente requiere que presten especial atención a las políticas, procedimientos y controles internos, a los fines de salvaguardar la integridad del sistema financiero y la eficiente gestión integral de riesgos PLAFTPADM.
- Informar a los empleados, directores, oficial de cumplimiento, órganos de control, representantes y personal en general, que conforme el artículo 58 de la citada Ley núm. 155-17, están exentas de responsabilidad civil, administrativa y penal, cuando en cumplimiento de la responsabilidad que pone a su cargo esta Ley reporten o suministren informaciones a las autoridades competentes.
- Con independencia de la responsabilidad penal en la que pudieran incurrir los propietarios, directores, gerentes, administradores o empleados, comprometen también su responsabilidad penal cuando no aplican los controles adecuados para mitigar los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, según lo indicado en el artículo 8 de la Ley núm. 155-17. De igual manera, el artículo 9 de esta ley considera como una circunstancia agravante cuando el que comete el delito es un director, funcionario o empleado de un sujeto obligado.

- La SB pone a disposición del personal en general de las entidades, con especial atención a los oficiales de cumplimiento y empleados de cualesquiera áreas de control, así como para cualquier usuario de los servicios financieros, el correo electrónico “denuncias@sb.gob.do”, canal anónimo de denuncias por medio del cual podrán poner en conocimiento a este ente supervisor de cualquier práctica indebida o antiética a lo interno de la entidad, que atente contra la integridad del sistema, de conformidad con el marco legal vigente.
- El referido canal de denuncia no deberá ser utilizado para canalizar informaciones relativas a las disposiciones contenidas en el artículo 55 de la “Ley contra el Lavado de Activos”

La Carta Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211206_carta_circular_sb_019-21 -
_Responsibilidades EIF.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211206_carta_circular_sb_019-21_-_Responsibilidades EIF.pdf)

Carta Circular SIB: Núm. 020/21 del 15 de diciembre de 2021. “Publicación del Balance de Comprobación Analítico 2022 (versión 03)”.

Palabras clave: Balance de Comprobación Analítico, Portal Administración Monetaria y Financiera (PAMF).

Mediante esta Carta Circular la SB comunicó que debido a las pruebas realizadas por las EIF en la generación del Balance de Comprobación Analítico versión “02”, en el ambiente “paralelo” en el Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF), se ha identificado la necesidad de corregir el detalle de determinadas subcuentas y algunos errores en dígitos que no alteran las validaciones a nivel de las cuentas control, por tanto, la SB pone en su página web <www.sb.gob.do>, el Balance de Comprobación Analítico (versión 03) que incluye las cuentas contables que estarán en vigencia a partir del 1er día de enero de 2022.

Igualmente, las EIF podrán continuar sus pruebas de validación del Balance de Comprobación Analítico Diario (versión 03), en el Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF) en ambiente “paralelo”.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

[https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211130_CCircular-SB-017-21-Cese-uso-tasa-libor-
signed.pdf](https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211130_CCircular-SB-017-21-Cese-uso-tasa-libor-signed.pdf)

Carta Circular SIB: Núm. 021/21 del 17 de diciembre de 2021. “Extensión del plazo para la remisión de las observaciones a la Propuesta de modificación del Instructivo de Debida Diligencia”.

Palabras clave: Instructivo de Debida Diligencia, Vistas Públicas, Plazo.

Con el interés de poder contar con las opiniones de los sectores interesados sobre la “Propuesta de modificación del Instructivo de Debida Diligencia”, puesto en vistas públicas mediante la Carta Circular Núm. 015/21, del veintidós (22) de noviembre de 2021 y atendiendo a la solicitud realizada por los gremios que agrupan las entidades supervisadas para extender el plazo de remisión de las observaciones, la SB otorgó un plazo de quince (15) días hábiles adicionales para la remisión de las mismas, contados a partir de la fecha de publicación de la Carta Circular SIB: Núm. 021/21.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211220_Carta_Circular_SB_021-21_-Extension-del-plazo-para-la-remision-de-las-observaciones-a-la-propuesta-modificacion-Instructivo-de-DD.pdf

Carta Circular SIB: Núm. 023/21 del 29 de diciembre de 2021. "Balance de Comprobación Analítico 2022 (versión 04)".

Palabras clave: Balance de Comprobación Analítico, Portal Administración Monetaria y Financiera (PAMF).

Mediante esta Carta Circular, la SB comunicó que se ha identificado la necesidad de corregir el detalle de determinadas subcuentas y algunos errores en dígitos que no alteran las validaciones a nivel de las cuentas control, por tanto, pone disponible en su página web <www.sb.gob.do> el Balance de Comprobación Analítico (versión 04) que incluye las cuentas contables que estarán en vigencia a partir del 1er día de enero de 2022.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

https://www.sb.gob.do/sites/default/files/20211229_cc_023-21_-_balance_de_comprobacion_analitico_version_04_signed.pdf